

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CONSEJO PROVINCIAL DE BURGOS.

Conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la Real órden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 22 de Marzo de 1850, se publican á continuacion los precios que deberán servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que hayan facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Mayo último.

Esc. mils.

Racion de pan de una y media libra, ó sean 0 kilogramos 70 decágramos	0,094
Fanega de cebada de 52 kilogramos	2,250
Arroba de paja corta de 11,502 kilogramos	0,179
Id. de aceite, ó sean 12,563 litros	6,508
Id. de carbon, ó sean 11,502 kilogramos	0,525
Id. de leña, ó sean 11,502 kilogramos	0,142
Id. de paja larga, ó sean 11,502 kilogramos	0,150

Equivalencia en raciones.

Racion de pan de una y media libra, ó sean 0 kilogramos 70 decágramos	0,094
Id. de cebada de 6 cuartillos	0,277
Id. de paja corta, de 6 kilogramos	0,090
Los 12,563 litros de aceite	6,508
Los 11,502 kilogramos de carbon	0,525
Los 11,502 kilogramos de leña	0,142
Los 11,502 kilogramos de paja larga	0,150

Burgos 17 de Junio de 1867. =
El Presidente, Eugenio Albarelos. =
P. A. D. C., Marcos de Porras, Srio.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Desde 1.º de Julio próximo han de empezar á usarse los sellos para la correspondencia pública de 10, 25 y 50 milésimas de escudo que dispone el Real Decreto de 15 de Mayo último, retirándose en su consecuencia de la circulacion desde dicho dia 1.º de Julio los actuales sellos de correos de dos y cuatro cuartos.

Segun lo resuelto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias en órden circular de 19 del actual, durante el mes de Julio en la Capital y solo hasta el 20 en los demás pueblos de la provincia, se admitirán al cange los sellos de dos y cuatro cuartos que tengan los expendedores y los particulares por otros de 25 y 50 milésimas, pero en la inteligencia que los que los presenten han de abonar la diferencia del valor que tienen respectivamente ambas clases.

El cange se realizará en esta Capital en el Estanco de la plaza mayor, y en

las Subalternas en el que se halle á cargo de las Administraciones y en los demás pueblos en el único que exista, debiendo presentarse los sellos con distincion de precios y pegados en medios pliegos de papel con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso si en esta no cabe.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para la debida publicidad. Burgos 21 de Junio de 1867. = Agustín Genon.

CONTADURÍA

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Revista semestral de Julio de 1867.

CLASES PASIVAS.

Mandado por Real órden de 22 de Agosto de 1855 que los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes del Tesoro se presenten al acto de Revista ante los respectivos Contadores de Hacienda pública en los meses de Enero y Julio de cada año, he acordado que la que debe tener lugar en el inmediato respectivo de aquellos cuyo pago radica en la Tesoreria de esta provincia se verifique en los dias y forma que se expresan á continuacion.

Los dias 1, 2, 3 y 4 inclusive del citado mes de Julio los SS. Gefes, Oficiales y demás individuos de la clase de Retirados de Guerra y Marina.

El 5 y 6 los Exclaustrados, Cesantes y Jubilados.

El 8, 9 y 10 las Sras. pensionistas remuneratorias ó de gracia del Montepio Militar, del Civil, de Jueces de primera instancia y de Secuestros.

Los individuos todos de las mencionadas clases que no estén exceptuados por órden especial y que residan en esta Capital, tienen la obligacion de presentarse personalmente en la Contaduria al acto de revista; y si alguno por imposibilidad fisica no pudiera realizarlo, avisará previamente á la misma para acordar lo que

proceda con arreglo á lo que se halla establecido.

Quedan relevados de pasar revista semestral personalmente, los que están exceptuados por órdenes especiales, pero en su defecto suscribirán un oficio justificando su existencia, expresando en él la calle y número de la casa en que habitan, y lo remitirán á esta Contaduria de Hacienda pública dentro de los 10 primeros dias del próximo mes de Julio.

Los que se hallen domiciliados fuera de esta Capital ó de la Provincia, deberán pasarla ante el Contador de Hacienda pública ó Autoridad local de la en que residan ó ante los Alcaldes respectivos, cuyos funcionarios remitirán dentro de los 8 dias siguientes al 10 de Julio citado, un Certificado que lo acredite, expresando en él haberse exhibido por los interesados los documentos originales que les dá derecho al percibo de sus respectivas asignaciones y los demás que se hará mención.

Los Regulares exclaustrados, Jubilados y Cesantes de todos los Ministerios, se proveerán de una Certificacion de la Autoridad municipal ó sus delegados, y los Retirados de Guerra y Marina de otro igual documento del Gefe del Distrito ó canton; y de no existir dicho Gefe están sujetos á obtener de la Autoridad civil el citado documento, en el que se exprese que se hallan empadronados en el punto ó demarcacion de su vecindad, calle de la casa y su número.

Las pensionistas de todas las clases presentarán su fe de vida y estado, con distincion de la calle y número de la casa en que habitan.

Espero pues, que los individuos á quienes hace referencia la presente circular cumplirán lo que queda prevenido en la parte que á cada uno corresponda, en el supuesto de que los que dejen de realizarlo serán dados de baja en la respectiva nómina y no podrán volver al goce de sus derechos sin que sean rehabilitados por la Superioridad, conforme está mandado.

Burgos 17 de Junio de 1867. = José Cavero y Olivares.

cia
por
tan-
del
su-
oce-
ller-
a el
e las
250
con
en el
9,
292
460
200
146
145
120
100
140
180
196
174
o ofi-
7. =
COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.
DIRECCION GENERAL DE BURGOS.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Junio de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de la Nava del Rey y en la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid ha seguido Miguel Martin y Nieto con Doña Petra Delgado sobre reclamacion de una tierra, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 8 de Octubre de 1866 dictó la referida Sala:

Resultando que por una cláusula del testamento cerrado que en 1.º de Febrero de 1665 otorgó D. Antonio Sandonis dejó á Catalina de Castro, hija de Francisco de Castro y Antonia Sandonis, las fincas que expresó para que las gozase por todos los dias de su vida, y despues de ella pasaran á sus hijos y descendientes legítimos, prefiriendo siempre el mayor en dias, aunque fuera hembra, y faltando sucesion se dividieran entre los demás hermanos de la Catalina, con la carga por parte de todos de decir por el alma del testador y de sus difuntos perpétuamente dos misas rezadas en aquella iglesia de Santa María, y tener bien reparadas las fincas sin poderlas vender ni enajenar, debiendo pasar á los beneficiados de dicha iglesia en el caso de faltar descendencia de la Catalina y de sus hermanos: que en otras cláusulas fundó otros cuatro aniversarios con igual carga de dos misas, dotando cada uno de ellos con los bienes que indicó, llamando á la sucesion del uno á su nieto Faustino de Castro, á la del otro á su nieta Feliciano, á la del otro á su nieto Antonio, y á la del otro á su nieta Francisca, y determinando que á la muerte de estos se observaran las mismas reglas que estableció para el primero é iguales condiciones; que en otra cláusula dejó una memoria perpétua de una misa rezada semanal en dicha iglesia sobre ciertos bienes, los cuales con dicha carga tendria su nieto Faustino de Castro, y despues de él sus hijos y herederos legítimos, y faltando estos sus hermanos en la forma dispuesta en los aniversarios, sin poderlos vender ni enajenar; y que entre los bienes con que dotó esta memoria, lo fué una tierra designada de la manera siguiente: «Una tierra en término de esta villa (Alaejos) á el Castaño, de cuatro fanegas poco más ó menos, linderos el sendero y tierras de D. Fernando de Villafañe y herederos de D. Nicolás de Mobellán:»

Resultando que Tomás Martin, que falleció en 8 de Abril de 1836, tuvo por hijo á Miguel, el cual murió 1834 dejando un hijo llamado Pablo Martin; y que este acudió en 9 de Mayo de 1857 al Alcalde de la villa de Alaejos exponiendo que su abuelo Tomás habia poseído por derecho de familia el vínculo ó aniversario fundado para sus parientes por D. Antonio Sandonis, en el cual, mediante la muerte de dicho su abuelo y de su padre, habia sucedido él por

ministerio de la ley, y que por ello pedia que se le diese la posesion judicial y corporal de los bienes; y estimado así, se le dió el mismo dia 9 en una casa á nombre de todos los demás:

Resultando que el Pablo murió en 7 de Mayo de 1848 dejando seis hijos llamados Miguel, Mauricio, Juan, Antonio, María y Ana Martin y Nieto; y en el dia 20 de Setiembre de 1862 el curador del Miguel acudió al Juzgado de la Nava del Rey con un escrito, en el que dijo que al menor correspondian diferentes fincas en el término jurisdiccional de Alaejos, como sucesor legítimo de los aniversarios fundados por D. Antonio Sandonis en su testamento, y con especialidad los bienes que componian el segundo, instituido para Faustino de Castro, los cuales se deslindaban perfectamente en el testimonio que presentaba: que estas fincas, que debería disfrutar el menor, estaban detentadas por personas no llamadas en la fundacion; y que tratándose de reivindicarlas, no podía hacerlo por no saber con seguridad cuáles eran, mediante á que los linderos que se las daban en la fundacion se hallaban actualmente oscurecidos, por lo cual le convenia que se procediese á su deslinde; y pidió que se hiciera por los sugetos que indicaba y demás que el Juzgado quisiese nombrar:

Resultando que estimado segun se pedia, se verificó por D. Luis Lopez y D. José Perez, vecinos y labradores de Alaejos, designados por el curador de Miguel Martin, los cuales enterados de la tierra situada en aquel término de Alaejos, al pago del Castaño, de cabida de cuatro fanegas poco mas ó menos, comprendida en el quinto aniversario del testimonio que se acompañaba, y en el que se decia lindar con el sendero y tierras de D. Fernando de Villafañe y de herederos de D. Nicolás de Mobellán, manifestaron que la expresada tierra, que en la actualidad, con la misma cabida poco mas ó menos, linda al Poniente con la carretera de Valladolid á Salamanca, al Naciente con el sendero que lleva el nombre del Pago, y al Mediodia con tierra de herederos de D. Baltasar Gonzalez, no tenian duda que era la misma comprendida en el citado quinto aniversario, y la poseía como propia Doña Petra Delgado, viuda de D. José Santana:

Resultando que en 6 de Abril de 1864 Miguel Martin y Nieto, acompañando los documentos que se han referido, entabló demanda ordinaria, en la que expuso que la tierra que poseía Doña Petra Delgado le correspondia por ser una de las pertenecientes á los aniversarios de Sandonis, que poseyó su padre Pablo Martin, y cuya mitad habia pasado á él como inmediato sucesor, por ser el hijo primogénito: que tenia entendido que la Doña Petra la adquirió por venta que hizo el Pablo Martin; pero que no habiéndose observado en ella la forma prevenida por la ley para la de bienes de aniversarios, ni ejecutándose su division, era nula; y pidió que declarándose la nulidad de la venta, caso de existir, se condenara á Doña Petra Delgado á que le entregara

dicha tierra con los frutos producidos ó debidos producir desde el 7 de Mayo de 1848 en que falleció Pablo Martin, y las costas:

Resultando que conferido traslado, le evacuó Doña Petra presentando una escritura otorgada en 9 de Mayo de 1857 ante el Escribano de Alaejos D. Baltasar Gonzalez por Pablo Martin, en la que vendió por precio de 2.600 rs. á Don José Santana una tierra en el término de aquella villa al pago del Castaño, que hacia cuatro fanegas y lindaba al Gallego y Abrego tierra del Escribano autorizante, y otra de los Irlandeses de Salamanca, Solano sendero de dicho pago y Cierzo tierra de los beneficios de S. Pedro; cuya finca dijo el Pablo ser suya propia, libre de toda carga, censo, tributo, memoria, capellania, vínculo, patronato, fianza y de cualquiera otra especie de gravámen, y que por tal la enajenaba, obligándose á la eviccion y saneamiento con todos sus bienes en general y los que especialmente designó é hipotecó:

Resultando que en el escrito pidió Doña Petra Delgado que se la absolviese de la demanda, imponiendo el actor perpétuo silencio y las costas; y cuando á esto no hubiese lugar, y en virtud de la reconvention que proponia, se condenara á Miguel Martin y Nieto, como hijo del vendedor, á los efectos de la eviccion y en las costas; fundándose en que la tierra que ella poseía no era la del aniversario de Sandonis, lo que aseguró inferirse de que Sandonis dió á aquella por lindero otra tierra de Villafañe, y la suya no lindaba con ninguna de esta casa, que es hoy la de la Condesa del Vao, sino con una de los beneficios de San Pedro, cuyo lindero no hubiera omitido aquel, porque dichos beneficios eran más antiguos que su testamento; en que concediendo la identidad de la tierra no procedería la demanda mientras que el actor no hiciera constar que le habia sido adjudicada en su mitad reservable; en que por efecto de la eviccion, y como hijo del vendedor, estaba obligado á respetar la venta, ó á dar otra finca tal y tan buena, ó el precio con las mejoras y daños; en que el deslinde no podia perjudicarla por haberse hecho sin su intervencion, y en que en todo caso la habria adquirido por la prescripcion, pues la poseía hacia más de 20 años con buena fe y justo titulo:

Resultando que en los escritos de réplica y dúplica insistieron los partes en sus pretensiones, haciendo notar el actor que la prescripcion no podia dañarle por haber sido menor de edad, de la que salió en 26 de Setiembre de 1863, por lo cual invocaba el beneficio de restitucion; y que respecto de la eviccion, solo podría exigirse que la prestara con los bienes libres que hubiese heredado de su padre, y que ningunos habia heredado:

Resultando que recibido el pleito á prueba, el demandante, además del coitejo de los documentos que habia presentado y se han referido, de la ratificacion de los peritos que hicieron el deslinde, y de un reconocimiento que hicieron

otros peritos, de cuyas declaraciones discordes no se infiere si la tierra reclamada es ó no la misma del inventario, presentó tres testigos sin generales que han asegurado la identidad:

Resultando que la demandada hizo que se cotejase la escritura de venta otorgada á favor de su marido, y que se pusiera un testimonio del expediente de testamentaria de Pablo Martin, del que aparece que al Miguel correspondieron 1066 reales por la mitad de los bienes del aniversario de Faustino de Castro, y 720 para pagar al Cura de Alaejos lo que se le debía. y en pago de esta cantidad se le adjudicó una casa del vínculo, una cuarta parte de viña y 54 rs. que recibiria de su madre que los llevaba de más; y por último, presentó cinco testigos que afirmaron que la tierra que ella poseía no confinaba con ninguna de Villafañe, ó sea de la Condesa del Vao, las cuales de muy antiguo se daban por límites á las que con ellas lindaban:

Resultando que por sentencia de 10 de Marzo de 1866 el Juez de primera instancia absolvió á Doña Petra Delgado de la demanda interpuesta por Miguel Martin, y que es objeto de estos autos, sin hacer especial condenacion de costas, sino que cada parte pagara las por sí y para sí causadas, y las comunes por mitad; y que interpuesta apelacion, la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid dictó su fallo en 8 de Octubre absolviendo á Doña Petra Delgado de la demanda contra ella propuesta por Miguel Martin Nieto, y confirmando en este sentido la sentencia apelada:

Resultando que Miguel Martin interpuso recurso de casacion porque en su concepto infringe la doctrina legal corriente y admitida de que «dos testigos conformes y sin tacha, que dan razon de su dicho, producen una prueba completa y concluyente respecto al hecho ó hechos sobre que versan sus declaraciones;» los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil que arreglan y determinan todo lo concerniente á la prueba testifical, y á la doctrina de que «los litigantes pueden emplear simultáneamente diferentes medios de prueba, sin que la ineficacia de alguno pueda perjudicar el valor y resultado favorable de los demás, toda vez que no aparezca contradiccion manifiesta entre unos y otros;» porque si bien el juicio pericial, por los términos dudosos y oscuros con que se habian expresado el perito de Doña Petra Delgado y el tercero en discordia, no podia producir legalmente efecto alguno afirmativo ni negativo, habia cinco ó mas testigos cualificados y sin tacha que, dando razon de su dicho, aseguraban que la tierra objeto de la demanda es la misma que los antecesores del demandante poseyeron en concepto de vinculada y como perteneciente á los aniversarios fundados por el Presbítero Sandonis, y esta prueba testifical no habia sido apreciada, á pesar de que no podia rechazársela, sino partiendo del supuesto equivocado de que cuando uno de los medios de prueba intentados no ofrece resultado, todos los demás deben des-

preciarse aun cuando le ofrezcan muy cumplido y satisfactorio, ó del que para justificar la identidad de una finca no cabe otro medio de prueba que el juicio pericial, ó de que el art. 517 de la ley de Enjuiciamiento civil autoriza á los Jueces y Tribunales en todo caso y lugar para desatender las pruebas testimoniales más cumplidas:

—Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando que la cuestion en este pleito ha consistido en averiguar la identidad de la tierra que ha intentado reivindicar Miguel Martín, suponiendo es la que posee la demandada Doña Petra Delgado:

Considerando que sobre este hecho se han suministrado pruebas de documentos, de testigos y de reconocimientos de peritos que ha apreciado la Sala sentenciadora estimando que el recurrente no ha justificado aquella identidad, y sin que contra esta apreciacion se alegue la infraccion de ley alguna ó doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Y considerando, por tanto, que la sentencia al absolver de la demanda á Doña Petra Delgado ha tenido en cuenta, como se ha indicado, las diversas clases de pruebas articuladas por las partes, y no solo las declaraciones de algunos testigos, por lo cual no ha infringido las doctrinas que se alegan como único fundamento para la casacion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por Miguel Martín y Nieto, á quien condenamos en las costas; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de Valladolid con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Gabriel Ceruelo de Velasco. —Ventura de Coisa y Pando. —José M. Cáceres. —Valentin Garralda. —Francisco María de Castilla. —Bilario de Igón. —José María Haro.

Publicacion. — Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Señor D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, en audiencia pública celebrada en el dia de hoy por la Seccion primera de la Sala primera del mismo, de que yo el Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara certifico.

Madrid 5 de Junio de 1867. — Dionisio Antonio de Puga.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ

de Espinosa de Cervera.

Don Fernando Nebreda Andrés, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa de Espinosa de Cervera.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía el dia once del actual, á instancia de Don Santiago Arranz, contra Eugenio Briones, sobre pago de ciento veinte y dos reales, ha recaído la siguiente:

Sentencia. — En la villa de Espinosa de Cervera, á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. Francisco Iglesia, Juez de Paz de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias:

Resultando que D. Santiago Arranz, Cirujano titular de esta villa, reclama de Eugenio Briones, vecino de Cebrecos, la cantidad de ciento veinte y dos reales procedentes de un contrato de granos que le quedó debiendo al satisfacerle mayor cantidad:

Resultando que citada en forma la parte demandada, no ha comparecido ni manifestado justa causa para no hacerlo:

Considerando que la rebeldía de la parte demandada induce la presuncion de no tener excepcion alguna que alegar en contrario, su Señoría, por ante mí el Secretario, dijo: que debía de condenar y condenaba á Eugenio Briones, á que en término de quinto dia, de como este proveido merezca ejecucion, satisfaga á D. Santiago Arranz la cantidad de ciento veinte y dos reales que le reclama, condenándole además en todas las costas y gastos de este juicio: notifíquese esta sentencia en los términos que previene el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo dijo, mandó y firma su Sría., de que yo el Secretario certifico. Francisco Iglesia. — Fernando Nebreda Andrés, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado, y á fin de que sea insertada en el Boletín oficial expido la presente, que firmo, visada por el Sr. Juez de Paz, en Espinosa de Cervera á trece de Junio de mil ochocientos sesenta y siete. — V. B. — El Juez de Paz, Francisco Iglesia. — Fernando Nebreda Andrés.

Anuncios Oficiales.

JUNTA PROVINCIAL

de Agricultura, Industria y Comercio de Burgos.

Se halla vacante la plaza de Mayoral ó Ayudante del Campo de operaciones prácticas de Agricultura de la provincia de Burgos, dotada con el sueldo anual de trescientos escudos, pagados por mensualidades vencidas y casa habitacion.

Dicha plaza ha de proveerse por oposicion entre los labradores naturales de cualquier pueblo de la provincia.

La oposicion consistirá en responder á las preguntas que se les hagan referentes al cultivo de las plantas mas interesantes del país, cuidados que hay que tener con los diversos animales domésticos, épocas de las siembras etc., y en ejecutar las labores ó operaciones que se les indiquen sobre aquellas mismas materias. Tanto las preguntas como las prácticas, serán absolutamente las mismas para todos los opositores el dia que se fije para la oposicion, la cual se anunciará oportunamente.

Las principales obligaciones del que sea agraciado con esta plaza, son: dar el ejemplo en los trabajos diarios, sirviendo de norma á los demás operarios de la finca; cuidar del ganado que se le confie y cumplir y hacer que se cumplan las órdenes del Director que diariamente le serán transmitidas por el capataz.

Los labradores que quieran optar á la referida plaza de Mayoral-Ayudante, podrán dirigir sus solicitudes desde el dia de la fecha hasta el 15 de Julio próximo al Sr. Gefe de la Seccion de Fomento de este Gobierno civil, cuyas Oficinas están sitas en la Plazuela de la Paloma núm. 19, cuarto 2.º derecha.

Todas las solicitudes han de venir acompañadas de los requisitos siguientes: 1.º Una certificacion del Alcalde del pueblo de su residencia, por la que haga constar que el interesado ha ejercido el oficio de labrador por espacio al menos de ocho años y es de costumbres irreprochables. 2.º Una certificacion del Médico ó Cirujano de su residencia, por la que haga constar que el solicitante es de organizacion robusta y de buena conformacion fisica. Y 3.º Otra certificacion del Párroco del pueblo de su naturaleza, por la que justifique que no baja de 25 años, ni pasa de 40, y que nada hay que reprenderle en su conducta moral. Es, por último, requisito indispensable que sepan leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética.

Burgos 19 de Junio de 1867. — El Gobernador, Presidente, PABLO DE CASTRO.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR de Burgos.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Octubre de 1866, y en virtud de lo resuelto por el Señor Rector de la Universidad de Valladolid, el curso extraordinario para los alumnos de esta Escuela que no probaren el ordinario, para los Maestros en ejercicio que hubieren descuidado su instruccion, para los que aspiren á ejercer el magisterio en pueblos que no lleguen á 500 almas, y tambien para los alumnos que hubiesen probado los cursos ordinarios y Maestros en ejercicio que quisieren asistir, sirviéndoles de mérito, tendrán lugar en este Establecimiento desde 1.º de Julio hasta fin de Agosto.

Los que deseen matricularse, no habiendo sido alumnos de esta Escuela, acompañarán á la solicitud la fé de bautismo, una certificacion firmada por el

Alcalde y Cura párroco del pueblo donde hubiere residido los seis últimos meses, por la que conste que el interesado ha observado y observa buena conducta moral y religiosa; y otra del Facultativo que justifique no padecer dicho interesado enfermedad contagiosa.

La matricula queda abierta desde esta fecha sin que se exija derechos á los que asistan á estas lecciones.

Burgos 19 de Junio de 1867. — El Director, Bernardino Velasco.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que se expresa.

PROVINCIA DE BURGOS.

por concurso.

De niños.

La incompleta de Peral de Arlanza, dotada con 200 escudos anuales, casa y retribuciones, pagado de fondos municipales.

- La de Villaverde Monjina, id.
- La de Barcina de los Montes, 165 id.
- La de Los Ausines, id.
- La de Inestrosa, id.
- La de Torrepadre, 160 id.
- La de Lodoso, 150 id.
- La de Los Valcáceres, id.
- La de Tuvilla del Agua, id.
- La de Cardañajimeno, id.
- La de Fontioso, id.
- La de Cubillos del Rojo, id.
- La de Tablada del Rudron, id.
- La de Los Barrios de Colina, id.
- La de Villaescusa la Sombria, 110 id.
- La de Valbonilla, 100 id.
- La de Colina, id.
- La de Lastras de las Heras, id.
- La de Arrieta, id.
- La de Sargentos de la Lora, id.
- La de Santa Coloma, id.
- La de Zurbitu, id.
- La de Villaves, id.
- La de Reinoso, 95 id.
- La de Briongos, id.
- La de Porquera del Butron, id.
- La de Galbarros, id.
- La de Cueva de Juarros, id.
- La de Santa Olalla de Valdivielso, id.
- La de Melgosa de Burgos, id.
- La de Villanueva Tobera, id.
- La de Cubilla, (Tobalina) id.
- La de Villandro, id.
- La de Tamayo, id.
- La de Quint.º del Monte en Rioja, id.
- La de Orbaneja Riopico, id.
- La de Ranera, (Tobalina) id.
- La de Vivar del Cid, id.
- La de Renuncio, id.
- La de Castañares, id.
- La de Fuencivil, id.
- La de San Medel, id.
- La de Mozoncillo, id.
- La de Cobanera, id.
- La de Penches, id.

La de Bañuelos del Rudron.
 La de La Molina del Portillo de Busto, id.
 La de Cardeñuela Riopico, id.
 La de Quintanajuar, id.
 La de Mambrillas de Lara, id.
 La de Solas de Bureba.
 La de Terrazos, id.
 La de Abellanosa de Rioja, id.
 La de Pedrosa dn Muño, id.
 La de Bustillo del Páramo, id.
 La de Ormazuela, id.
 La de Villalval, id.
 La de Montañana, 90 id.
 La de Sitanes, id.
 La de S. Andrés de Monte Arados, id.
 La de Moradillo del Castillo, id.
 La de Nocedo, id.
 La de Cubillo del Cesar, 85 id.
 La de Rábanos, 80 id.
 La de Villamudria, id.
 La de Mambliga, id.
 La de Turrientes, 70 id.
 La de Caboredondo, 65 id.
 La de Villanueva los Montes, 60 id.
 La de Revillalcon, id.
 La de Portilla, id.
 La de Relloso, id.
 La de Bárcena de Bureba, id.
 La de La Aldea del Portillo, id.
 La de Muergas, id.
 La de Ontezuelos, id.
 La de Villamórico, id.
 La de Ezquerria, id.
 La de Viergol, 50 id.
 La de Brieva de Juarros, id.
 La de Ayoluengo, id.
 La de Valdeajos, id.
 La de Lorilla, id.
 La de Orrantia, id.
 La de Concejero, id.
 La de Villalta, 40 id.
 La de Herrera de Valdivielso, id.
 La de la Granja de Gurma.

De niñas.

La elemental completa de Villafruela, dotada con 166 escudos 700 milésimas anuales, casa y retribuciones, pagado de fondos municipales.

La de Villamayor de los Montes, id.
 La de Caleruega, id.
 La de Castrillo de la Reina, id.
 La de Quemada, id.
 La de San Millan de Lara, id.
 La de Tordomar, id.
 La de Valluércanes, id.
 La de Vilviestre del Pinar, id.
 La de Villasilos, id.
 La de Villegas y Villamorón, id.
 La de Zazuar, id.

POR OPOSICION.

De niñas.

La elemental completa de Pancorbo, dotada con 220 escudos anuales, casa y retribuciones, pagado de fondos municipales.

La de Lahorra, id.
 La de Peñaranda de Duero, id.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

POR CONCURSO.

De niños.

La elemental completa del barrio de Pasajes de San Pedro, dotada con 292 escudos anuales y casa, pagado de fondos municipales.

La incompleta nuevamente creada en uno de los barrios de las afueras de San Sebastian, con 180 id., casa y retribuciones, id.

La de Larraul, con 150 id., casa, y 70 por retribuciones, id.

La de Orendain, con 110 id., casa y retribuciones, id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

POR CONCURSO.

De niños.

La elemental completa de Villasuso, dotada con 250 escudos anuales, casa y retribuciones, pagado de fondos de obra pia y municipales.

La de Pesúes y Pechon, con 250 id., pagado de municipales.

La de Ganzo, con 250 id., pagado de municipales y obra pia.

La incompleta de Luey, con 150 id., pagado de obra pia y municipales.

La de Vega, Ayuntamiento de Villafufre, con 110 id., pagado de municipales.

La de Valdearroyo, id.

De niñas.

La elemental completa de Pamanes, dotada con 166 escudos, casa y retribuciones, pagado de municipales.

La de Gibaja, id.

La de Valle, id.

La de Otañes, con 166 escudos anuales y casa, id.

La de Matamorosa, id.

La incompleta de Roiz, 160 id.

La de Castañeda, 140 id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

POR CONCURSO.

De niñas.

La elemental completa de Renedo, dotada con 166 escudos 600 milésimas, casa y retribuciones, pagado de fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

POR CONCURSO.

De niños.

Una de las públicas de Baracaldo, dotada con 350 escudos anuales, casa y retribuciones, pagado de fondos municipales.

La del Valle de Trucios, 300 id.

De niñas.

Una de las públicas de Durango, dotada con 295 escudos 400 milésimas, casa y 80 por retribuciones, pagado de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan sus solicitudes escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la escuela.

Valladolid 14 de Junio de 1867.—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

Alcaldía constitucional de Sotillo de la Rivera.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Sotillo de la Rivera, partido judicial de Aranda, provincia de Burgos, por dimision del que la obtenia, con la dotacion de 120 escudos, satisfechos por trimestres del presupuesto municipal por la asistencia de cuarenta familias pobres, y además en libertad para contratar con 260 contribuyentes vecinos del mismo pueblo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de esta Provincia.

Sotillo de la Rivera 7 de Mayo de 1867.—El presidente del Ayuntamiento, Juan José Escolar.

MOVIMIENTO Y TRÁFICO.		COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.		PROVINCIA DE BURGOS.		RECLAMACIONES.	
Estado de los buhos hallados en las estaciones, en la vía y en los trenes, á cuya publicacion ha de procederse segun el artículo 172 del Reglamento.							
Número de orden.	Fecha en que se encontraron.	Nombre de la estacion.	Detalle de los buhos.	Nombre de la persona que los ha hallado.	Punto donde se han hallado.		
14	4 Mayo 1867.	Miranda.	1 sombrilla color lila.	Miguel Lopez.	Departamento 1.ª clase tran 6.		
56	25 Diciembre 1866.		2 tenajas.	Gefe de Estacion.	Wagon H. 31.		

Bilbao 1.º de Junio de 1867.—El Gefe del movimiento y tráfico, N. N.

Alcaldía constitucional de Pineda de la Sierra.

En el dia 2 del presente mes se recogieron en el término de esta villa, por uno de los Guardas del campo de la misma, una yegua castaña oscura, con una estrella en la frente, mucha crin y una cria de poco tiempo; y un potro de tres años, con una pinta blanca en la frente, otra pinta tambien blanca y mas grande que la anterior en la pala derecha, y lo restante del pelo muy negro.

Y como aun no haya parecido dueño sin embargo de los oficios que se han pasado á los Sres. Alcaldes de los pueblos inmediatos á este, se anuncia en el Boletín.

Pineda de la Sierra 16 de Junio de 1867.—El Alcalde, Facundo Gonzalez.

Anuncios particulares.

A LOS LABRADORES.

Se vende una Máquina Segadora de las mas acreditadas en España, por no necesitarla ya su dueño. Con garantía se dará á pagar en dos plazos y en un precio cómodo. Puede tratarse en Pampliega con D. Eusebio Sicilia. 2—2

COLOCACION.

En el antiguo Establecimiento y Fábrica de chocolates de D. SANTIAGO VALDIVIELSO se necesita un sugeto de representacion y con algunos principios de una instruccion regular, para desempeñar varios cargos en el mismo y otros análogos: asimismo se recibirán para dependientes de mostrador dos chicos de unos diez y seis años, que esten algo instruidos en escritura y cuentas.

Además se dará colocacion, con un sueldo muy regular, á un sugeto que esté práctico en azucarillos y vizeochos, para dedicarse exclusivamente en su elaboracion; y si reuniese el oficio de chocolatero se le harán mayores ventajas.

En el mismo Establecimiento, calle de la Sombrereria núm. 5, se darán mas pormenores, dirigiéndose personalmente ó por medio de un interesado. 2—4

ALMACEN DE FERRETERIA.

En el Almacen de Ferrreteria establecido en la Plazuela del Arzobispo, número 18, se sigue vendiendo á precios económicos camas de hierro bruñidas, maqueadas, pintadas y de laton ó doradas; bateria de hierro con baño de porcelana para cocinas; planchas económicas ó de vapor; herramientas para toda clase de oficios; herrajes para puertas y balcones y ventanas; clavazones de todas formas y dimensiones; colofnos, palas y picachones, y hierros y aceros dulces y fundidos de las mejores Fábricas extranjeras y del país.

Nota.—Tambien se venden tijeras de última invencion para esquilan ganado lanar. 15—30